

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veinte.

Por recibido oficio de fecha tres de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, a través del cual informa que:

“...la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no suspendió labores durante la época de cuarentena; en consecuencia, varias de las resoluciones emitidas, una vez notificadas, directamente eran procesadas en versión pública por la misma Sala de lo Constitucional, para su difusión, las cuales incluso ya aparecen en el Centro de Documentación Judicial.

Posteriormente, contamos nuevamente con el apoyo del Centro de Documentación Judicial, y dicha unidad ha procesado otras resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional, para publicar la respectiva versión pública.

Se adjunta listado ejemplificativo, de cincuenta y cuatro resoluciones, de acuerdo con el requerimiento formulado en la petición de información. Todas esas resoluciones pueden ser consultadas directamente en el Centro de Documentación Judicial por cualquier interesado, y descargarlas si así lo estima procedente.

Ahora bien, en esta fecha, esta Secretaría ha remitido al Centro de Documentación Judicial otras resoluciones emitidas y notificadas, en relación con los datos requeridos en la petición de información; sin embargo, como es de su conocimiento, estas necesitan ser procesadas en versión pública, razón por la cual en estos momentos no están disponibles; sin embargo, se ha solicitado al Centro de Documentación Judicial, se nos indique la fecha en que tentativamente dicha documentación esté procesada en versión pública, y así pueda ser consultada por cualquier interesado; todo ello claro está, bajo el conocimiento de la situación laboral a la cual nos enfrentamos” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, el peticionario de la solicitud de información No. 387/2020, requirió:

“Todas las resoluciones ‘notificadas en los distintos procesos constitucionales’ por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia desde el 15 de marzo a la fecha que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que no estén ya disponibles en el sitio web designado para tal fin (http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html), según se consigna en la cuenta oficial y pública de la Sala de lo Constitucional en Twitter.
2. Que correspondan a procesos constitucionales ‘promovidos en el marco de esta emergencia’ (en los términos del Decreto Legislativo No. 644 del 16 de mayo de 2020 y, con anterioridad, en los términos del Decreto Legislativo No. 599 del 20 de marzo de 2020, cuyos efectos se han extinguido a esta fecha).

Al tratarse de información útil a todos los ciudadanos, pido por favor que dicha información se ponga a disposición en formato descargable en el mismo sitio web oficial ya indicado. No necesito una copia personal” (sic).

Debe advertirse que, se procede hasta esta fecha la entrega de la información en virtud de la suspensión de plazos administrativos y judiciales decretada según:

i. Decretos Legislativos (D.L) 593 del 14/03/2020, 599 del 20/03/2020 publicados en D.O. N°52, T. N°426 del 14/3/2020, y N°58 T. 426 del 20/03/2020, prorrogados mediante decreto 634, del 30/4/2020; y DL N° 644 de fecha 16/05/2020 regularon inicialmente la suspensión de plazos judiciales y administrativos ante la emergencia nacional por el Covid-19.

ii. Resolución con referencia 63-2020 de fecha 22/05/2020 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otros aspectos revivir el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

iii. El Decreto Ejecutivo (D.E) Número 22 del 31/5/2020 publicado en el D.O N° 110 T.427 de esa misma fecha declaró Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la Republica a raíz de la tormenta tropical Amanda.

iv. Por medio del D.L N° 649 del 01/06/2020 publicado en D.O N°111 T. 427 de esa misma fecha se suspendió los plazos judiciales y administrativos hasta el 10/06/2020.

v. Que por Decreto Ejecutivo N°29 del 02/06/2020 publicado en D.O N°112 T. 427 de la misma fecha se decretaron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia Covid19.

vi. Por resolución de Inconstitucionalidad con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020 del 8/6/2020 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otros aspectos declarar inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas.

Que en la misma resolución la Sala de lo Constitucional difirió los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

2. Dicha información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/387/485/2020(3), de fecha veintinueve de mayo del presente año.

3. Así, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte remitió oficio de fecha veintinueve de junio del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado a fin de realizar la verificación de lo requerido.

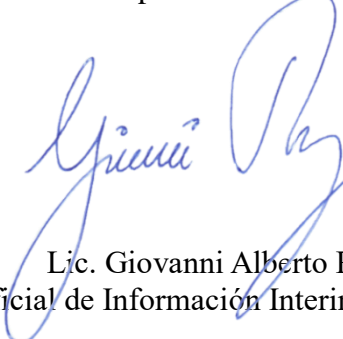

4. Mediante resolución con referencia UAIP/387/RP/886/2020(3), de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día treinta de junio de dos mil veinte, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el seis de julio de dos mil veinte.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria antes mencionada ha remitido el informe solicitado y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al peticionario de la solicitud de información 387-2020(3) el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución con su anexo, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.